

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAÑIZAL

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Cañizal, se publica para su general conocimiento.

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (art. 19 TRLRHL).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CAÑIZAL (ZAMORA)

Artículo 7. *Tipo de Gravamen y Cuota.*

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que queda fijado en:

- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,60%.
- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,60%.
- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,60%.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Cañizal, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303795

